

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Viernes 22 de febrero de 2008 - N<sup>o</sup> 280*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 22 de Febrero del 2008 -- N° 280

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>			
018	Apruébase la participación de los docentes ecuatorianos que se encuentran residiendo en otros países en calidad de migrantes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Carrera Docente y Escalafón, su reglamento y demás normas que rigen el proceso de selección de nuevos docentes .....	029 MF-2008	Extínguese el Acuerdo Ministerial N° 026 MF-2008, expedido el 1 de febrero del 2008 .....
	3		5
028	Dispónese a los directivos de las instituciones educativas fiscales del país, que presten todas las facilidades a la Comisión Interinstitucional de las Carteras de Educación y Cultura, que llevará adelante el convenio entre estos ministerios .....	030 MF-2008	Delégase al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario General de Economía, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento .....
	3		5
045	Expídese el Reglamento de Adquisiciones para la Ejecución del Programa "Hilando el Desarrollo" .....	032	Incorpórase a la Normativa del Sistema de Administración Financiera, a continuación del número 2.6.2.7, varias competencias que le corresponden al Ministerio de Finanzas .....
	4		5
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>			
		034 MF-2008	Nómbrese al ingeniero Xavier Eugenio Orellana Páez, Secretario General de esta Cartera de Estado .....
			6
		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
		0136	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras "La Esperanza", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ....
			6
		0142	Declárase disuelto y liquidado al Comité Pro-Mejoras del Barrio "San Ignacio de Cutuglagua", con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha .....
			7

<p>0146 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la “Asociación de Comerciantes Mayoristas de Flores y Afines “Unidos Somos Más”, con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha 8 ..... Págs.</p> <p><b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b></p> <p>0539 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0000242 de 29 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 126 de 13 de julio del 2007 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... 9</p> <p><b>CONSULTAS DE AFORO:</b></p> <p><b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b></p> <p>GGN-GGA-OF-029 Relacionada al producto VYDATE L BLUE ..... 9</p> <p>GGN-GGA-OF-030 Relacionada al producto VYDATE L GREEN ..... 10</p> <p>GGN-GGA-OF-031 Relacionada al producto BACILOS, cápsulas y/o sobre con polvo para suspensión ..... 12</p> <p><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p><b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b></p> <p>SENRES-2008-000030 Dispónese que las instituciones del sector público que requieran incorporar en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior a los presidentes de consejos, directorios y/o cuerpos colegiados, lo solicitarán a la SENRES ..... 13</p> <p><b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b></p> <p>NAC-DGER2008-0144 Expídense los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica 14 .....</p> <p><b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b></p> <p>0240 Concejo Metropolitano de Quito: De inclusión de la diversidad sexual GLBTI, (gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersex) en las políticas del Distrito Metropolitano ..... 18</p> <p><b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b></p> <p>- Cantón Otavalo: Que regula la determinación, administración y recaudación</p>	<p>del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 20</p> <p>- Cantón La Maná: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de pavimentación, asfalto, adoquinamiento, construcción de aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y alumbrado público 30 .....</p> <p><b>Págs.</b></p> <p><b>AVISOS JUDICIALES:</b></p> <p>- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra de Carlota Teresa Paredes Mecías y herederos presuntos y desconocidos del señor Héctor Homero Paredes Mecías (1ra. publicación) ..... 32</p> <p>- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra del señor Kenneth Paúl Levvis y otra (1ra. publicación) ..... 33</p> <p>- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Quevedo en contra de la señora Nelly Virginia Torres Moncada (1ra publicación) ..... 33</p> <p>- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Ercilia Antonia Vásquez Zambrano 34 .....</p> <p>- Muerte presunta del señor Juan Luis Calle Mero (1ra. publicación) ..... 35</p> <p>- Muerte presunta del señor Edwin Eduardo López Lucas (1ra. publicación) .. 35</p> <p>- Muerte presunta del señor Wilson Medardo Quevedo Escobar (1ra. publicación) ..... 36</p> <p>- Muerte presunta del señor Carlos Hugo Berzosa Tapia (1ra. publicación) ..... 36</p> <p>- Muerte presunta del señor Román Florencio Valverde Villavicencio (1ra. publicación) ..... 37</p> <p>- Muerte presunta del señor José Humberto Sarmiento Urgilés (1ra. publicación) ..... 37</p> <p>- Muerte presunta del señor Jorge Amable Granda Niveló (1ra. publicación) 38 .....</p> <p>- Muerte presunta del señor Armando de Jesús Minchala Abad (1ra. publicación) ... 38</p>
---	---

- Muerte presunta de Julio Chughchilán Chughchilán (2da. publicación) 39 .....
- Muerte presunta de José Alberto Vega (2da. publicación) ..... 39
- Muerte presunta del señor Alfonso Eduardo Andrade Lema (3ra. publicación) ..... 40
- Muerte presunta del señor José Oswaldo Viteri Macías (3ra. publicación) ..... 40  
No. 018

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

Que el Decreto Ejecutivo No. 1563, suscrito el 20 de junio del 2006, establece en el Art. 1 que: "quienes aspiren a ingresar al magisterio previamente deberán inscribirse y aprobar la capacitación y pruebas de selección para ingresar a un registro de candidatos elegibles, cuyo proceso operativo será normado por el Ministerio de Educación, quien administrativamente dictará las disposiciones necesarias normando al mismo tiempo el sistema de evaluación docente integral y permanente";

Que el Decreto Ejecutivo 406 del 12 de junio del 2007, establece que se dará prioridad en el ingreso al Magisterio Fiscal a las personas que sean originarias de la localidad en donde existe la vacante;

Que el Decreto Ejecutivo No. 708 del 5 de noviembre del 2007, establece que el Ministro de Educación reglamentará el proceso de selección de los nuevos docentes;

Que es necesario regular el proceso de selección de los docentes para ingresar al Magisterio mediante concursos de méritos y oposición;

Que en la página web del Ministerio de Educación se encuentra a disposición del público un sistema de información que permite la inscripción, a los aspirantes a docentes del Magisterio. Se llamará a tomar las pruebas de oposición únicamente a las personas que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su reglamento y que se encuentren inscritas en el sistema de información hasta 20 días antes de la fecha de la convocatoria pública;

Que es política del Gobierno Nacional establecer mecanismos y estrategias que permitan lograr que miles de compatriotas que han migrado de nuestro país en búsqueda de oportunidades de trabajo, dispongan de oferta laboral en todas las áreas de la sociedad civil incluida la educativa; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República y las leyes,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la participación de los docentes ecuatorianos que se encuentran residiendo en otros países en calidad de migrantes, siempre que reúnan los requisitos

establecidos en la Ley de Carrera Docente y Escalafón, su reglamento y demás normas que rigen el proceso de selección de nuevos docentes.

**Art. 2.-** Únicamente podrán inscribirse y participar en este proceso, aquellos docentes que habiendo sido parte del Magisterio anteriormente no hayan sido sancionados, así como aquellos que no hayan recibido indemnización del Estado por suspensión de partida o jubilación anticipada.

**Art. 3.-** Autorizar la inscripción de estos docentes en el Registro abierto para el efecto en la página web del Ministerio, a fin de que los que cumplen los requisitos legales, técnicos y administrativos que constarán en instructivo especial, puedan rendir las pruebas de oposición a través de la misma, página web.

Los docentes que obtengan los puntajes establecidos para estas pruebas, ingresarán al Magisterio en la zona para la que hubiesen aplicado emitiéndose de inmediato la acción de personal respectiva.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de enero del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.

Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Quito 12 de febrero del 2008.

f.) María Augusta Cuenca.

**No. 028**

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACION (E)**

**considerando:**

Que en el convenio firmado el 15 de enero del 2008, entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, se busca impulsar actividades culturales, literarias y artísticas para la población estudiantil de los diferentes niveles educativos;

Que las actividades culturales enriquecen el acervo de los estudiantes, mejoran su formación integral y profundizan el conocimiento de nuestra realidad nacional;

Que el Ministerio de Educación es propietario de auditorios, escenarios, teatros o locales de similar naturaleza, que existen en varios centros educativos del país, los mismos que se ha comprometido en facilitar para realizar las actividades culturales planteadas en el convenio señalado, a través de los Centros de Desarrollo Cultural Comunitario del Ministerio de Cultura;

Que el Ministerio de Cultura se ha comprometido con sus propios recursos a mejorar los auditorios, escenarios, teatros o locales de similar naturaleza de las instituciones educativas fiscales que sean seleccionadas, dotándoles de infraestructura complementaria, iluminación, baterías sanitarias, cortinajes, atriles, sonorización e impermeabilización, mediante una adecuada coordinación con los rectores y directivos de dichos planteles; y,

En uso de sus atribuciones puntualizadas en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo señalado en los literales e) y f) del Art. 29 de su reglamento,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer a los directivos de las instituciones educativas fiscales del país, que presten todas las facilidades a la comisión interinstitucional de las carteras de Educación y Cultura, que llevará adelante el convenio entre estos ministerios. Los integrantes de la comisión serán determinados por los titulares de las secretarías de Estado, intervinientes.

**Art. 2.-** Dicha comisión seleccionará los planteles educativos fiscales en los que el Ministerio de Cultura con sus propios recursos, intervendrá para adecuar y utilizar los escenarios, teatros o locales de similar naturaleza, para el desarrollo de actividades culturales, literarias y artísticas.

**Art. 3.-** Las actividades a desarrollarse en el plantel intervenido beneficiarán a su comunidad educativa y a otros planteles que se encuentren en zonas próximas y se ejecutarán a través de los centros de desarrollo cultural comunitario del Ministerio de Cultura, los mismos que serán responsables del buen uso de las instalaciones facilitadas.

**Art. 4.-** La comisión interministerial deberá realizar una adecuada coordinación con los directivos de los planteles educativos fiscales escogidos, a fin de que de ninguna manera se afecten las actividades académicas planificadas por cada institución.

**Art. 5.-** Encargar a las subsecretarías regionales de Educación, la implementación de todas las acciones que garanticen la ejecución del presente acuerdo, en coordinación con las direcciones provinciales de Educación, rectores y directivos de los establecimientos del país.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2008.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación (E).

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Quito 12 de febrero del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que de conformidad a lo establecido en el inciso penúltimo del Art. 4 de la Codificada Ley de Contratación Pública, el Ministerio de Educación mediante Acuerdo No. 355 de 29 de agosto del 2007, expidió la Reforma y Codificación del Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras, y la Prestación de Servicios del Ministerio de Educación, para normar y regular las adquisiciones de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios de la Administración Central del Ministerio de Educación, las subsecretarías regionales de Educación del Litoral, del Austro y de la Amazonía; las direcciones provinciales de Educación Hispana y/o Bilingües; de todos los organismos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Educación; y de las redes educativas rurales y urbano marginales a nivel nacional;

Que el mencionado reglamento de conformidad con la Codificación de la Ley de Contratación Pública, tiene como finalidad específica promover los procesos de selección, adjudicación y contratación, relacionados con la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el Ministerio de Educación se encuentra ejecutando el Programa "Hilando el Desarrollo", plan piloto implantado por el Gobierno Nacional, para la dotación de uniformes escolares a los estudiantes de primero a séptimo año de educación básica, e instituido mediante Acuerdo Ministerial No. 348 de 18 de septiembre del 2007;

Que es necesario dar mayor viabilidad y agilidad a los procesos de contratación para la ejecución del programa "Hilando el Desarrollo", en beneficio de la población estudiantil a nivel nacional, desconcentrando las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Adquisiciones del Ministerio de Educación; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República; y Art. 29 literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación,

**Acuerda:**

**Expedir el Reglamento de Adquisiciones para la Ejecución del Programa "Hilando el Desarrollo".**

**Art. 1.-** Agréguese la siguiente frase al Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 335 de 29 de agosto del 2007: "y Unidades Ejecutoras que no constituyan unidades operativas del Ministerio de Educación, específicamente para la ejecución del programa Hilando el Desarrollo".

**Art. 2.-** Agregar el siguiente inciso al literal c) del Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 335 de 29 de agosto del 2007:

"En los trámites de contratación del proyecto Hilando el Desarrollo, las invitaciones se realizarán a los artesanos y talleres de artesanos que hayan sido calificados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, mediante listados oficiales remitidos anterior y oportunamente".

**Art. 3.-** Agréguese el literal "d" al Art. 30 del Acuerdo Ministerial No. 335 de 29 de agosto del 2007, que dirá:

"Para la suscripción de los contratos que se adjudiquen dentro del programa Hilando el Desarrollo, serán competentes:

**Subsecretarios Regionales de Educación y Directores Provinciales de Educación:**

Desde USD 82.861,20 hasta USD 207.152,00

**Directores de Redes Educativas y Rectores de Colegios:**

Desde USD 16.572,20 hasta USD 82.861,20".

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Quito 12 de febrero del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

---

**No. 029 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Extinguir el Acuerdo Ministerial No. 026 MF - 2008, expedido el 1 de febrero del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

---

**No. 030 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la Sesión Ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el jueves 7 de febrero del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

---

**No. 032**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, según lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, este Ministerio tiene la atribución de establecer las normas técnicas de presupuesto y los clasificadores en los cuales se fundamentará la gestión presupuestaria, los cuales son obligatorios para el sector público;

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, actualizó las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; y,

En uso de sus facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar a la Normativa del Sistema de Administración Financiera, a continuación del número 2.6.2.7, el siguiente contenido:

**"2.7 DE LAS COMPETENCIAS**

**2.7.1** El Ministerio de Finanzas tiene la competencia para elaborar las pro formas, elaborar y aprobar las programaciones indicativas anuales, programas cuatrimestrales de compromisos, programas mensuales de devengados, reprogramaciones y modificaciones presupuestarias cuando las entidades no las hayan elaborado. y solicitado dentro de los plazos establecidos por este Ministerio.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 034 MF-2008

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

### Acuerda:

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de la Secretaría General conferido mediante acuerdos ministeriales Nos. 422 MEF-2007 y 006 MF 2008, expedidos el 19 de diciembre del 2007 y 10 de enero del 2008, respectivamente.

**ARTICULO 2.-** Nombrar al ingeniero Xavier Eugenio Orellana Páez, para que ejerza las funciones de Secretario General de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

## MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL

### Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 26 de septiembre del 2007, con trámite N° 2382-E, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras "La Esperanza", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 494-DAL-OS-JVG-07 de 2 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Pro-Mejoras "La Esperanza", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras "La Esperanza", con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el Registro Unico de

Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0142

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 11 de septiembre del 2007, con trámite N° 796-MIES-E, el doctor José G. Verdezoto Ortiz, abogado patrocinador del Comité Pro-Mejoras del Barrio "San Ignacio de Cutuglagua", con domicilio en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, manifiesta que en asamblea general extraordinaria de fecha 31 de mayo del 2007, los socios de la referida organización, han decidido por unanimidad la disolución y liquidación del referido comité; solicitando se analice dicho pedido y se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 475-DAL-OS-SR de 5 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación del Comité Pro-mejoras del Barrio "San Ignacio de Cutuglagua, con domicilio, en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, los documentos enunciados en el referido informe, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelto y liquidado al Comité Pro-mejoras del Barrio "San Ignacio de Cutuglagua, con domicilio, en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, por encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinada en el Art. 40, numeral 1° del estatuto social de la organización en concordancia con el Art. 15 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

**Art. 2.-** Revocar el Acuerdo Ministerial N° 00415 de junio 19 del 2002, mediante el cual se concedió personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio "San Ignacio de Cutuglagua".

**Art. 3.-** Eliminar de los registros constantes en el Archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Comité Pro-mejoras del Barrio "San Ignacio de Cutuglagua", con domicilio en la

parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

**Art. 4.-** Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta, procederá conforme determina el párrafo 1° del Art. 40 de su estatuto.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a los directores de las direcciones de Gestión de Servicios Institucionales y Asesoría Legal, respectivamente.

Publíquese de conformidad con la ley.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 15 de octubre del 2007.

N° 0146

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 27 de septiembre del 2007, con trámite N° 3079-E, la directiva provisional de la "Asociación de Comerciantes Mayoristas de Flores y Afines "Unidos Somos Más", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio N° 642-DAL-OS-JVG-07 de 5 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la "Asociación de Comerciantes Mayoristas de Flores y Afines "Unidos

Somos Más", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "Asociación de Comerciantes Mayoristas de Flores y Afines "Unidos Somos Más", con domicilio en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el Registro Unico de Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 15 de octubre del 2007.

**No. 0539**

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**Considerando:**

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000242 de 29 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 126 de 13 de julio del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del 2006, determina que se podrán incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales de las instituciones, mediante acto resolutivo;

Que la filosofía de una gestión por procesos se fundamenta en el análisis permanente y mejoramiento continuo de los procesos institucionales y su correspondencia con las políticas nacionales;

Que el conflicto armado en Colombia ha originado la llegada de un número considerable de nacionales de dicho país que solicitan el estatuto de refugiado en Lago Agrio; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Al final del título "Atribuciones y Responsabilidades", a continuación del numeral 8.6, literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, incorpórese el siguiente literal:

"n) Aplicar la política nacional sobre refugiados y asilados en coordinación con la Dirección General de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al final del título "Productos" a cargo de la Oficina Regional en Lago Agrio, agréguese:

"Otorgamiento de refugio previa autorización de la Dirección General de Refugiados".

**ARTICULO TERCERO.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Relaciones Multilaterales y al Director General de Refugiados.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración.- Certifico que las 2 fojas útiles, son fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

f.) Alejandro Suárez, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- En Quito, a 8 de febrero del 2008.

---

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**No. GGN-GGA-OF- 029**

Guayaquil, 28 septiembre del 2007

Ingeniero  
Arturo López C.  
Representante Legal  
INCOAGRO  
Cda. Atarazana, Ave. Carlos Luis Plaza Dañín , Bloque 3  
local 2  
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hojas de trámite No. 07-01-SEGE-13264 y 07-01-SEGE-14120 relacionadas al producto VYDATE L BLUE, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de

Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

## INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

### 1.-Solicitud

Fecha de Ingreso de la Solicitud Completa:	5 de septiembre del 2007.
Solicitante:	Ing. Arturo Antonio López Cabrera, representante legal de INCOAGRO CIA. LTDA.
Producto:	VYDATE L BLUE.
Nombre Comercial:	VYDATE L.
Material Presentado:	<p>Información técnica del producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Etiqueta</li> <li>- Literatura técnica</li> <li>- Hoja de seguridad</li> </ul> <p>Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía, marca.</p> <p>Copia de transferencia de registro emitido por el SESA.</p> <p>Opinión del solicitante sobre la clasificación arancelaria.</p> <p>Datos personales.</p> <p>Datos de la compañía.</p>

### 2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.

#### 2.1 Del interesado:

El ingeniero Arturo Antonio López Cabrera que firma como Representante Legal de INCOAGRO CIA. LTDA., expone: Que el producto "VYDATE L BLUE" es un carbamato líquido, que actúa como tóxico por contacto y por acción sistémica contra los nemátodos que atacan el banano y al plátano y a otros cultivos, utilizado como insecticida foliarmente actúa por contacto e ingestión y por los tejidos de la hoja se mueve de manera sistémica hasta las raíces.

*"El producto VYDATE L 24 es un insecticida que también tiene acción de nematocida, por lo tanto nosotros sugerimos que la partida a utilizarse sería: Presentación, Bidón x 1 galón; Partida Arancelaria Utilizada, 3808.10.19.00."*

#### 2.2. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria:

##### 2.2.1 Análisis de las partes constitutivas:

El producto denominado comercialmente, según consta en la etiqueta que se adjunta, "VYDATE L", es un producto fabricado por DU PONT e importado y distribuido por INCOAGRO, tiene como ingrediente activo Oxamil al 24%. La composición garantizada del producto es la siguiente:

INGREDIENTES	%
Oxamil: Metil N', N'- dimetil - N (Metilcarbamoil oxi) - 1 - tiooxamimidato	24
Ingredientes inertes Alcohol metílico	76 35-45

El producto VYDATE L es un insecticida – nematocida de la familia de los carbamatos, utilizado en agricultura en los cultivos de banano, plátano, arroz, tomate, sandía, melón, tabaco y piña. Su modo de acción es por contacto, por acción estomacal y sistémica, para el control de un amplio espectro de insectos y nemátodos.

#### 2.2.2. Análisis de Clasificación SISTEMA ARMONIZADO:

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en la sección VI de la partida 38.08, párrafo 1 y 2, dice textualmente: *"Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida."*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc."*

#### 3.- Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto el insecticida – nematocida de uso agrícola, "VYDATE L BLUE", conocido comercialmente como "VYDATE L", cuyo ingrediente activo es Oxamil al 24% y presentación en bidón de 1 galón, es decir presentados en formas o en envases para la venta al por menor, y en aplicación de la Regla General Uno y Seis para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, en concordancia con lo que indica las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 38.08; la referida mercancía se encuentra clasificada correctamente en la subpartida "3808.10.19 --- Los demás" contemplado en el Arancel Nacional de Importaciones.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General, certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible, 9 de febrero del 2008.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**No. GGN-GGA-OF-030**

Guayaquil, 28 de septiembre del 2007  
Ingeniero  
Arturo López C.  
Representante Legal  
INCOAGRO  
Cda. Atarazana, Ave. Carlos Luis Plaza Dañín , Bloque 3  
local 2  
Ciudad  
De mi consideración:

En relación a la solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hojas de trámite No. 07-01-SEGE-14119 y 07-01-SEGE-14119 relacionadas al producto VYDATE L GREEN, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO**

**1.-Solicitud**

Fecha de Ingreso de la Solicitud Completa:	5 de septiembre del 2007.
Solicitante:	Ing. Arturo Antonio López Cabrera Representante Legal de INCOAGRO CIA. LTDA.
Producto:	VYDATE L GREEN.
Nombre Comercial:	VYDATE L.
Material Presentado:	Información técnica del producto: - Etiqueta - Literatura técnica - Hoja de seguridad Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía, marca. Copia de transferencia de registro emitido por el SESA. Opinión del solicitante sobre la clasificación arancelaria. Datos personales. Datos de la compañía.

**2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.**

**2.1 Del interesado:**

El ingeniero Arturo Antonio López Cabrera que firma como Representante Legal de INCOAGRO CIA. LTDA., expone: Que el producto "VYDATE L GREEN" es un insecticida líquido para diluir en agua y se aplica en forma de aspersión foliar para el control amplio espectro de insectos y nemátodos. Su forma fundamental de actuar es por contacto, por acción estomacal y sistémica.

*"El producto VYDATE L 24 es un insecticida que también tiene acción de nematicida, por lo tanto nosotros sugerimos que la partida a utilizarse sería: Presentación, tanque x 200 litros; Partida Arancelaria Utilizada, 3808.10.99.00."*

**2.2. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria:**

**2.2.1 Análisis de las partes constitutivas:**

El producto denominado comercialmente, según consta en la etiqueta que se adjunta, "VYDATE L", es un producto fabricado por DU PONT e importado y distribuido por INCOAGRO, tiene como ingrediente activo Oxamil al 24%. La composición garantizada del producto es la siguiente:

INGREDIENTES	%
Oxamil: Metil N', N' - dimetil - N (Metilcarbamoil oxi) - 1 - tiooxamimidato	24
Ingredientes inertes Alcohol metílico	76 35-45

El producto VYDATE L es un insecticida – nematicida utilizado en agricultura en los cultivos de arroz, sandía, tomate, tabaco y piña. Su modo de acción es por contacto, por acción estomacal y sistémica, para el control de un amplio espectro de insectos y nemátodos, así como también los huevos de ácaros

**2.2.2 Análisis de Clasificación SISTEMA ARMONIZADO:**

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en la sección VI de la partida 38.08, párrafo 1 y 2, dice textualmente: *"Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida."*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc."*

**3.- Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto el insecticida – nematocida de uso agrícola, cuya presentación es en tanques de 200 litros “VYDATE L GREEN”, conocido comercialmente como “VYDATE L”, cuyo ingrediente activo es Oxamil al 24% y en aplicación de la Regla general uno y seis para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, en concordancia con lo que indica las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 38.08; la referida mercancía se encuentra clasificada correctamente en la subpartida “3808.10.99 --- Los demás” contemplado en el Arancel Nacional de Importaciones.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General, certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible, 9 de febrero del 2008.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**No. GGN-GGA-OF- 031**

Guayaquil, 28 de septiembre del 2007

Señor  
Francisco Larreátegui Votteler  
Gerente General de  
Casillero judicial 559  
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hojas de trámite No. 07-01-SEGE-12973 relacionadas al **producto BACILOR, cápsulas y/o sobre con polvo para suspensión**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO**

**1.-Solicitud**

Fecha de Ingreso de la Solicitud Completa:	4 de septiembre del 2007.
--	---------------------------

Solicitante:	GALIFARM S.A.
Producto:	BACILOR Cápsulas y/o sobre con polvo para suspensión
Fabricado por:	Laboratorios Lyocentre-Aurillac FRANCIA
Material Presentado:	Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A. Folleto original de información sobre el producto sin muestra.

**2.- Análisis.**

La mercancía denominada comercialmente BACILOR , es descrita por el propio fabricante en los siguientes términos: *“Lactobacillus casei variedad rhamnosus, reimplanta por más tiempo la misma flora que se perdió. Promueve la resistencia inmunológica contra rotavirus, estimulando la formación de anticuerpos IgA rotavirus-especificos”.*

Adicionalmente, se observa que dentro de la información que presenta el solicitante consta el Certificado de Registro Sanitario, documento que nos permite verificar qué sustancias se encuentran presentes y en qué porcentaje de concentración, verificándose que lo expresado por el fabricante en la etiqueta del producto es exactamente la misma que consta en el certificado de registro sanitario en la que se puede leer muy detalladamente que únicamente contiene un solo principio activo: Cultivo liofilizado de Lactobacillus casei variedad rhamnosus (células vivas por gramo).

**3.- Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.**

El producto BACILOR en cápsulas y/o sobre con polvo para suspensión, es un medicamento que está constituido única y exclusivamente por un solo ingrediente, es decir que contiene una cepa de bacteria intestinal denominada:

- Lactobacillus casei variedad rhamnosus

Este tipo de bacteria intestinal es productora del ácido láctico, siendo éste ácido el que impide la proliferación de bacterias y hongos patógenos en el tracto gastrointestinal.

La dosis contenida en cada cápsula y/o sobre con polvo para suspensión, contiene exactamente la cantidad que debe emplearse para efectos terapéuticos, controlando de esta forma que se restablezca en forma progresiva la flora intestinal luego de un proceso de cuadro diarreico severo, esto es que cada cápsula y/o sobre con polvo para suspensión contienen 250 mg. y 1,5 g. respectivamente.

Con este antecedente, de que el producto BACILOR contiene un cultivo liofilizado de un tipo de bacterias en forma dosificada en cada cápsula y/o sobre para suspensión, tenemos que en el Capítulo 30 “Productos Farmacéuticos” del Arancel Nacional de Importaciones encontramos la Partida 30.04, cuyo texto de partida dice textualmente:

*“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos*

*mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”.*

Este texto de Partida, se refiere a que solamente los medicamentos que se encuentren dosificados, mezclados o no, es decir que contengan uno o más principios activos de acción terapéutica, y que se encuentren en presentación para la venta al por menor se clasifican dentro de la Partida 30.04.

Lo expuesto en párrafos precedentes, ratifican que el producto BACILOR en cápsulas y/o sobre con polvo para suspensión, cumple con los requisitos contemplados en el texto de Partida 30.04, ya que es un medicamento que está dosificado y acondicionado para la venta al por menor, por lo tanto su clasificación arancelaria siguiendo las Reglas de Clasificación para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, y basados en la Regla Primera, se determina que la correcta y apropiada clasificación arancelaria es en la subpartida 3004.90.29 - - Los demás.

#### **CONCLUSION:**

El producto denominado comercialmente BACILOR en cápsulas y/o sobres con polvo para suspensión, es un medicamento que contiene exclusivamente un solo principio activo de acción terapéutica: *Lactobacillus casei* variedad *rhamnosus*, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, destinado a restablecer la flora intestinal luego de un proceso diarreico severo, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria: **“3004.90.29 - - Los demás”.**

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General, certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 9 de febrero del 2008.

---

**No. SENRES-2008- 000030**

#### **EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

#### **Considerando:**

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución

SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-0000011, publicada en Registro Oficial No. 263 de 30 de enero de 2008, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Las instituciones del sector público que requieran incorporar en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior a los presidentes de consejos, directorios y/o cuerpos colegiados, lo solicitarán a la SENRES.

La ubicación en el grado de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior será la correspondiente de acuerdo al ámbito de acción y niveles de gestión y responsabilidad; para lo cual cada Entidad deberá remitir a esta Secretaría Nacional Técnica la documentación sustentatoria para tal efecto, como son: base legal, informe técnico y propuesta de ubicación; y siempre y cuando el Ministerio de Finanzas y la SENRES emitan el dictamen favorable correspondiente.

**Art. 2.-** Una vez que las instituciones remitan la documentación respectiva, esta Secretaría procederá a realizar el estudio pertinente y emitir el informe técnico respectivo.

**Art. 3.-** La autoridad nominadora y la Unidad de Administración de Recursos Humanos Institucional previo a la solicitud de incorporación del Puesto de Presidente de

Consejo, Directorio y/o Cuerpo Colegiado, deberán observar las disposiciones legales establecidas en el artículo 12 de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, respecto a la prohibición de pluriempleo.

**Art. 4.-** Una vez incorporado el Presidente del Consejo, Directorio y/o Cuerpo Colegiado en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, no podrá percibir dietas en la institución en la cual ocupa dicho puesto; sin embargo de ser éste, miembro de Consejo, Directorio y/o Cuerpo Colegiado en otra entidad pública, se procederá al pago de dietas por el valor de diez dólares (10,00 USD) por sesión.

**Art. 5.-** Acorde a lo que determina el Mandato Constituyente No. 2, el pago por concepto de dietas no podrá exceder del cincuenta por ciento de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión para los funcionarios o servidores públicos; y en ningún caso sumadas a su remuneración mensual unificada podrá superar los veinte y cinco (25) salarios básicos unificados del trabajador del sector privado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de febrero del 2008.

Atentamente,

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico -SENRES

No. NAC-DGER2008-0144

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen

Tributario Interno, establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios, la misma que debe someterse a los principios contables de general aceptación, constantes en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, y demás leyes y reglamentos vigentes aplicables;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultado no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena que, en los casos en los que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que para el efecto haya fijado el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de las facultades previstas en la ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir los COEFICIENTES DE ESTIMACION PRESUNTIVA DE CARACTER GENERAL, POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA.

**Art. 2.-** Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
Acondicionamiento de edificios.	0,2764	0,1936	0,2808

Actividades auxiliares de la intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones.	0,2558	0,2569	0,2946
Actividades agrícolas y ganaderas de tipo servicio, excepto las actividades veterinarias.	0,2623	0,2143	0,2920
Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones.	0,2963	0,1948	0,2842
Actividades de agencias de noticias.	0,2564	0,1589	0,2315
Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas	0,2702	0,1988	0,2813
<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	0,2625	0,1917	0,2535
Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento.	0,2540	0,1779	0,2670
Actividades de edición.	0,2332	0,1943	0,2359
Actividades de impresión y actividades de tipo servicio conexas.	0,2395	0,2388	0,2080
Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores.	0,2414	0,2217	0,2318
Actividades de otras asociaciones.	0,2502	0,2201	0,3112
Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	0,2515	0,1853	0,1947
Actividades de servicios sociales.	0,2618	0,3107	0,3295
Actividades de sindicatos.	0,2385	0,2842	0,3100
Actividades de tipo servicio relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección.	0,2569	0,1907	0,2791
Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes.	0,2583	0,2538	0,2576
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento.	0,2421	0,1909	0,2342
Actividades empresariales N.C.P.	0,2359	0,1663	0,2235
Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato.	0,2572	0,1789	0,2403
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o alquilados.	0,2276	0,2175	0,2424
Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	0,2520	0,1592	0,2115
Actividades postales y de correo.	0,2210	0,1941	0,1982
Actividades relacionadas con bases de datos.	0,3395	0,1711	0,4684
Actividades relacionadas con la salud humana.	0,2461	0,1569	0,2279
Actividades veterinarias.	0,2293	0,1740	0,2394
Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.	0,2836	0,1888	0,3175
Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	0,2417	0,2001	0,2426
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0,2764	0,1994	0,3438
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	0,2609	0,2110	0,2687
Alquiler de equipo de transporte.	0,2609	0,2071	0,2798
Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo.	0,3015	0,1963	0,2777
Aserrado y acepilladura de madera.	0,2470	0,2074	0,2704
Captación, depuración y distribución de agua.	0,2504	0,2112	0,2372
Comercio al por menor de otros productos nuevos en almacenes especializados.	0,2499	0,2096	0,2506
Comercio al por menor no especializado.	0,1794	0,1709	0,1798
Comercio al por menor no realizado en almacenes.	0,2563	0,1922	0,2596
Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil.	0,2652	0,1975	0,2466
Construcción y reparación de buques.	0,2543	0,1817	0,2490
Consultores en equipo de informática.	0,2718	0,1658	0,2534
Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.	0,2330	0,1695	0,2365
Cría de animales domésticos.	0,2528	0,3592	0,2267
Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales domésticos (explotación mixta).	0,2384	0,2318	0,2530
Cultivos en general; cultivos de productos de mercado; horticultura	0,2385	0,2498	0,2098
Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano,			

artículos de talabartería y guarnicionería.	0,2786	0,1915	0,2664
Educación de adultos y otros tipos de enseñanza.	0,2367	0,1680	0,2266
Elaboración de bebidas.	0,2892	0,2205	0,2629
Elaboración de otros productos alimenticios.	0,4235	0,2258	0,2761
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y piensos preparados.	0,3984	0,2335	0,2598
Elaboración de productos de tabaco.	0,2909	0,3031	0,3225
Elaboración de productos lácteos.	0,4165	0,2629	0,3169
<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
Eliminación de desperdicios y de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	0,2792	0,1712	0,2448
Enseñanza primaria.	0,2801	0,1704	0,2156
Enseñanza secundaria.	0,2736	0,1668	0,2058
Enseñanza superior.	0,3066	0,1514	0,2434
Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,2459	0,2985	0,2647
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y de torio.	0,2785	0,2598	0,2610
Extracción de petróleo crudo y de gas natural.	0,2376	0,2755	0,2664
Extracción de piedra, arena y arcilla.	0,2550	0,1847	0,1966
Extracción y aglomeración de carbón de piedra.	0,2878	0,5236	0,4007
Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias.	0,2490	0,2575	0,2572
Fabricación de aeronaves y de naves espaciales.	0,2701	0,1565	0,2936
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	0,2861	0,1660	0,2461
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0,3949	0,2145	0,2620
Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos ópticos.	0,2888	0,1739	0,2553
Fabricación de calzado.	0,2514	0,1905	0,2240
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques.	0,2578	0,1763	0,2279
Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	0,2578	0,2732	0,2873
Fabricación de hilos y cables aislados.	0,2814	0,2878	0,2886
Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico.	0,3181	0,2105	0,2660
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	0,3547	0,2228	0,2904
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	0,2564	0,1874	0,2318
Fabricación de maquinaria de uso especial.	0,3614	0,1689	0,2372
Fabricación de maquinaria de uso general.	0,4221	0,2204	0,2399
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	0,4518	0,1953	0,2691
Fabricación de muebles.	0,5722	0,1698	0,2477
Fabricación de otros productos elaborados de metal, actividades de tipo servicio prestadas a fabricantes de productos elaborados de metal.	0,4605	0,1582	0,1984
Fabricación de otros productos químicos.	0,2659	0,2316	0,2698
Fabricación de otros productos textiles.	0,3715	0,2060	0,2536
Fabricación de otros productos químicos.	0,2659	0,2316	0,2698
Fabricación de otros productos textiles.	0,3715	0,2060	0,2536
Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	0,2539	0,1674	0,2798
Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	0,4025	0,1813	0,2947
Fabricación de papel y de productos de papel.	0,3000	0,2324	0,2411
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y para sus motores.	0,3347	0,2357	0,2732
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	0,6233	0,1784	0,2636
Fabricación de productos de caucho.	0,4677	0,2148	0,2733
Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	0,2451	0,2659	0,2672
Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables.	0,4636	0,1660	0,2704
Fabricación de productos de plástico.	0,2764	0,2560	0,2485
Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	0,6533	0,3461	0,2447
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0,4243	0,2284	0,2747
Fabricación de productos primarios de hierro y de acero.	0,3207	0,2002	0,2558
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y de metales no ferrosos.	0,3626	0,1738	0,2628
Fabricación de receptores de radio y televisión y de productos conexos			

para el consumidor.	0,3123	0,2448	0,2833
Fabricación de sustancias químicas básicas.	0,3164	0,2173	0,2684
Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.	0,5571	0,2306	0,2574
Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	0,3984	0,1680	0,3101
Fabricación de vehículos automotores.	0,2939	0,3308	0,3043
Fabricación de vidrio y de productos de vidrio.	0,5286	0,1832	0,2560

<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	0,2410	0,2259	0,2538
Fundiciones de metales.	0,2384	0,1928	0,2088
Generación, captación y distribución de energía eléctrica.	0,2331	0,2553	0,2472
Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.	0,2874	0,1755	0,2414
Hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal.	0,4786	0,2643	0,2687
Industrias manufactureras n.c.p.	0,3732	0,1930	0,2226
Intermediación monetaria.	0,2687	0,4012	0,4390
Investigación y desarrollo de las ciencias naturales.	0,2745	0,1608	0,2244
Investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades.	0,2423	0,1685	0,2174
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	0,4364	0,1612	0,2727
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	0,6486	0,1845	0,2492
Organizaciones y órganos extraterritoriales.	0,2222	0,2353	0,2472
Otras actividades de informática.	0,2253	0,1756	0,2335
Otras actividades de tipo servicio.	0,3520	0,1558	0,2182
Otros tipos de intermediación financiera.	0,2619	0,4527	0,4311
Otros tipos de transporte por vía terrestre.	0,4047	0,4682	0,2790
Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de tipo servicio relacionadas con la pesca.	0,2930	0,2077	0,2383
Preparación del terreno.	0,2535	0,1757	0,2196
Prestación de servicios a la comunidad en general.	0,2386	0,1973	0,2420
Procesamiento de datos.	0,2475	0,1757	0,2444
Producción, elaboración y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas.	0,2765	0,2088	0,2524
Publicidad.	0,3219	0,1769	0,2784
Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	0,2874	0,3249	0,2481
Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	0,2957	0,2220	0,2745
Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	0,5491	0,3074	0,2846
Reproducción de materiales grabados.	0,2312	0,1653	0,2137
Restaurantes, bares y cantinas.	0,7848	0,5098	0,4098
Silvicultura, extracción de madera y actividades de tipo servicio conexas.	0,2998	0,1909	0,2827
Suministros de vapor y de agua caliente.	0,2626	0,2631	0,2737
Telecomunicaciones.	0,3227	0,1734	0,2947
Terminación de edificios.	0,6104	0,1651	0,2727
Transporte marítimo y de cabotaje.	0,2408	0,1749	0,2163
Transporte no regular por vía aérea.	0,2374	0,3254	0,2357
Transporte por tuberías.	0,2257	0,1797	0,2372
Transporte por vías de navegación interiores.	0,4219	0,1942	0,2485
Transporte regular por vía aérea.	0,2314	0,2010	0,2081
Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato.	0,3512	0,1576	0,2378
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios.	0,8485	0,3025	0,2491
Venta al por mayor de enseres domésticos.	0,4402	0,2597	0,2470
Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales.	0,2822	0,2472	0,2455
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco.	0,3876	0,3040	0,2143
Venta al por mayor de otros productos.	0,3622	0,2103	0,2665
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados.	0,9063	0,4032	0,2446
Venta al por menor de combustibles para automotores.	0,7405	0,3582	0,2093
Venta al por menor en almacenes de artículos usados.	0,2601	0,2601	0,2737

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	0,5266	0,5805	0,2432
Venta de vehículos automotores.	0,2444	0,2192	0,2387
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios.	0,3350	0,2498	0,2427

**Art. 3.-** Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos y costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por esta de terceras fuentes, no se refiera al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas, verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica, la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará para el contribuyente respectivo el total presunto del concepto respecto del cual se haya podido obtener la información. Una vez obtenido tal resultado, aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

**Art. 4.-** De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La utilidad en la transferencia de predios rústicos se determinará restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;
- b) La utilidad en la transferencia de activos, sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;
- c) Para determinar la renta proveniente de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, se aplicará un coeficiente de utilidad presuntiva equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo predial del o de los predios explotados por la persona natural, como propietario;
- d) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato.
- e) Para establecer los ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras actividades similares, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;
- f) Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria;

g) Se considera base imponible de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional constituidas al amparo de leyes extranjeras que operan en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;

h) La base imponible de las actividades realizadas por empresas extranjeras de seguros, no autorizadas para operar en el país, será del 4% del importe de la prima pagada; e,

i) El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.

**Art. 5.-** El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Art. 6.-** De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

**Art. 7.-** La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año 2008, serán aplicables para todas las determinaciones que se realicen durante ese periodo, cualquiera sea el ejercicio fiscalizado.

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 8 de febrero del 2008.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 8 de febrero del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2007-753 de 21 de noviembre del 2007 de la Comisión de Equidad Social y Género.

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley en virtud del cual, todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole;

Que el numeral 5 del artículo 23, ibídem, referente a los derechos civiles, manifiesta: "El Estado reconocerá y garantizará a las personas... el derecho a desarrollar libremente su personalidad sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos a los demás";

Que el numeral 25 del artículo 23, ibídem, reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 20 y 27 reconocen el derecho de las personas a la participación de la vida pública y cultural y a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio 1 de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, reconocen el derecho a la igualdad y a ser libre de toda discriminación;

Que el artículo 53 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos establece que los estados combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación y opción sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos;

Que el artículo 7, ibídem, establece que se debe promover la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales de acción y programas de los países miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos;

Que el artículo 10 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, reafirma su decisión de combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria, y por cualquier otra condición; y decide promover legislaciones nacionales que penalicen la discriminación racial;

Que el artículo 11, ibídem, determina el fortalecimiento de los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y a la no discriminación;

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, los alcaldes están obligados a promover la participación social e impulsar la iniciativa popular;

Que la ciudadanía del Distrito Metropolitano apoya el Plan Equinoccio Siglo XXI el cual sienta, entre sus premisas básicas, que el Distrito Metropolitano de Quito es incluyente y justo porque involucra a todas las personas independientemente de su condición social, económica, su posición política, su origen geográfico, su opción sexual, credo religioso, etnia, cultura, edad, sexo, pertenencia partidista, condición física o mental, lengua y pensamiento; es decir, como sujetos de derechos, libres y autónomos en la toma de sus decisiones;

Que el Plan Equinoccio Siglo XXI, en sus programas y proyectos relacionados con la protección social, se plantea como objetivo estratégico que la población vulnerable del distrito cuente con atención prioritaria y especializada, garantizando la calidad de vida; y entre sus políticas tenemos: fomentar la integridad social en igualdad de oportunidades (sexo, edad, religión, etc.), la calidad de vida y el cumplimiento de los derechos humanos, sociales, culturales, étnicos, económicos de los grupos vulnerables reconocidos por la Constitución Política; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE INCLUSION DE LA DIVERSIDAD SEXUAL GLBTI, (GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSGENEROS E INTERSEX) EN LAS POLITICAS DEL DISTRITO METROPOLITANO.**

**Art. 1.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, declara a la discriminación por orientación sexual como una violación de los derechos humanos fundamentales, que se contraponen a la Constitución Política de la República del Ecuador, los derechos humanos y la política municipal.

**Art. 2.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, garantizará la aplicación de los derechos humanos fundamentales, la inclusión de políticas de acción positiva en todas sus instancias, y la lucha en contra del estigma, discriminación por orientación sexual, expresiones de homofobia.

**Art. 3.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, diseñará e implementará programas de sensibilización y atención destinados a contrarrestar el estigma y la discriminación por orientación sexual y la disminución de la homofobia, con la participación de los grupos organizados de gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersex (GLBTI), y otras organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y seccionales.

**Art. 4.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con los grupos GLBTI incorporará en todas sus políticas, planes, programas y servicios el tema de la diversidad sexual GLBTI como un eje transversal, para esto diseñará, impulsará y ejecutará actividades socio culturales, tendientes a la sensibilización y capacitación del recurso humano municipal, a la población en general y a la promoción de una cultura de respeto a la diversidad sexual GLBTI.

**Art. 5.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, adopta el 17 de mayo como día internacional de lucha contra la homofobia.

**Art. 6.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Desarrollo y Equidad Social realizará el seguimiento y cumplimiento de esta ordenanza al interior de la Municipalidad.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. Vanessa Cedeño Cuadros, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 y 20 de diciembre del 2007.- Lo certifico.- Quito, 26 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Vanessa Cedeño Cuadros, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

**Alcaldía del Distrito.-** Quito, 26 de diciembre del 2007.

#### EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

**Certifico**, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 26 de diciembre del 2007.- Quito, 26 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Vanessa Cedeño Cuadros, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico. f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 8 de febrero del 2008.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE OTAVALO**

#### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 del cantón Otavalo.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Otavalo.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de

comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE OTAVALO  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía eléctrica	Alumbrado	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillos	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promedio sector	
<b>01 Cob.</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>88,08</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>98,68</b>	
<b>Def.</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	11,92	0,00	0,00	0,00	0,00	1,32	
<b>02 Cob.</b>	<b>100,00</b>	<b>99,82</b>	<b>100,00</b>	<b>95,61</b>	<b>73,81</b>	<b>97,30</b>	<b>94,17</b>	<b>99,44</b>	<b>81,96</b>	<b>93,57</b>	
<b>Def.</b>	0,00	0,18	0,00	4,39	26,19	2,70	5,83	0,56	18,04	6,43	
<b>03 Cob.</b>	<b>99,86</b>	<b>87,97</b>	<b>99,46</b>	<b>89,28</b>	<b>47,54</b>	<b>73,69</b>	<b>84,25</b>	<b>83,85</b>	<b>34,96</b>	<b>77,87</b>	
<b>Def.</b>	0,14	12,03	0,54	10,72	52,46	26,31	15,75	16,15	65,04	22,13	
<b>04 Cob.</b>	<b>89,87</b>	<b>56,90</b>	<b>93,80</b>	<b>67,91</b>	<b>28,79</b>	<b>44,36</b>	<b>49,14</b>	<b>58,98</b>	<b>8,99</b>	<b>55,42</b>	
<b>Def.</b>	10,13	43,10	6,20	32,09	71,21	55,64	50,86	41,02	91,01	44,58	
<b>05 Cob.</b>	<b>46,10</b>	<b>30,36</b>	<b>83,93</b>	<b>18,67</b>	<b>21,49</b>	<b>11,67</b>	<b>7,21</b>	<b>23,43</b>	<b>2,57</b>	<b>27,27</b>	
<b>Def.</b>	53,90	69,64	16,07	81,33	78,51	88,33	92,79	76,57	97,43	72,73	
<b>Promedio</b>	<b>87,17</b>	<b>79,54</b>	<b>95,85</b>	<b>75,89</b>	<b>57,73</b>	<b>70,66</b>	<b>71,41</b>	<b>76,68</b>	<b>54,87</b>	<b>74,35</b>	
<b>Promedio</b>	12,83	20,46	4,15	24,11	42,27	29,34	28,59	23,32	45,13	25,65	

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA SAN PABLO DEL LAGO**

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
--------	--------------	------------------	-------------------	-----------------	----------	----------------	------------------	----------------------	----------

<b>01 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>94,22</b>	<b>74,58</b>	<b>74,67</b>	<b>74,67</b>	<b>85,78</b>	<b>87,99</b>	
Déficit	0,00	0,00	0,00	5,78	25,42	25,33	25,33	14,22	12,01	
<b>02 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>97,22</b>	<b>71,11</b>	<b>55,51</b>	<b>60,56</b>	<b>37,11</b>	<b>62,67</b>	<b>73,02</b>	
Déficit	0,00	0,00	2,78	28,89	44,49	39,44	62,89	37,33	26,98	
<b>03 Cobertura</b>	<b>84,44</b>	<b>82,84</b>	<b>75,00</b>	<b>44,85</b>	<b>39,25</b>	<b>27,83</b>	<b>14,68</b>	<b>30,43</b>	<b>49,92</b>	
Déficit	15,56	17,16	25,00	55,15	60,75	72,17	85,32	69,57	50,08	
<b>04 Cobertura</b>	<b>38,26</b>	<b>37,16</b>	<b>40,56</b>	<b>21,87</b>	<b>37,30</b>	<b>21,60</b>	<b>1,60</b>	<b>11,47</b>	<b>26,23</b>	
Déficit	61,74	62,84	59,44	78,13	62,70	78,40	98,40	88,53	73,78	
<b>Promedio</b>	<b>80,68</b>	<b>80,00</b>	<b>78,19</b>	<b>58,01</b>	<b>51,66</b>	<b>46,16</b>	<b>32,01</b>	<b>47,58</b>	<b>59,29</b>	
Promedio	19,32	20,00	21,81	41,99	48,34	53,84	67,99	52,42	40,71	

**PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON OTAVALO  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA GONZALEZ SUAREZ**

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>90,40</b>	<b>100,00</b>	<b>87,50</b>	<b>50,00</b>	<b>90,99</b>
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	9,60	0,00	12,50	50,00	9,01
<b>02 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>58,51</b>	<b>84,57</b>	<b>61,43</b>	<b>50,00</b>	<b>81,81</b>
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	41,49	15,43	38,57	50,00	18,19
<b>03 Cobertura</b>	<b>86,22</b>	<b>84,37</b>	<b>86,54</b>	<b>74,46</b>	<b>37,91</b>	<b>36,00</b>	<b>16,77</b>	<b>39,85</b>	<b>57,76</b>
Déficit	13,78	15,63	13,46	25,54	62,09	64,00	83,23	60,15	42,24
<b>04 Cobertura</b>	<b>54,40</b>	<b>54,40</b>	<b>54,17</b>	<b>52,00</b>	<b>42,53</b>	<b>24,33</b>	<b>16,00</b>	<b>30,00</b>	<b>40,98</b>
Déficit	45,60	45,60	45,83	48,00	57,47	75,67	84,00	70,00	59,02
<b>Promedio</b>	<b>85,15</b>	<b>84,69</b>	<b>85,18</b>	<b>81,62</b>	<b>57,34</b>	<b>61,23</b>	<b>45,42</b>	<b>42,46</b>	<b>67,89</b>
Promedio	14,85	15,31	14,82	18,38	42,66	38,77	54,58	57,54	32,11

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA SAN RAFAEL**

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. Aseo Call.	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>91,47</b>	<b>33,33</b>	<b>91,67</b>	<b>90,67</b>	<b>70,40</b>	<b>58,00</b>	<b>82,67</b>	<b>16,00</b>	<b>66,78</b>
Déficit	8,53	66,67	8,33	9,33	29,60	42,00	17,33	84,00	33,23
<b>02 Cobertura</b>	<b>54,97</b>	<b>32,23</b>	<b>64,29</b>	<b>58,29</b>	<b>53,49</b>	<b>46,29</b>	<b>54,57</b>	<b>18,86</b>	<b>47,87</b>
Déficit	45,03	67,77	35,71	41,71	46,51	53,71	45,43	81,14	52,13
<b>03 Cobertura</b>	<b>61,07</b>	<b>38,47</b>	<b>52,27</b>	<b>32,00</b>	<b>22,86</b>	<b>24,24</b>	<b>9,45</b>	<b>15,64</b>	<b>32,00</b>
Déficit	38,93	61,53	47,73	68,00	77,14	75,76	90,55	84,36	68,00
<b>04 Cobertura</b>	<b>16,63</b>	<b>10,52</b>	<b>28,79</b>	<b>17,45</b>	<b>21,09</b>	<b>23,64</b>	<b>7,33</b>	<b>13,45</b>	<b>17,36</b>
Déficit	83,37	89,48	71,21	82,55	78,91	76,36	92,67	86,55	82,64
<b>Promedio</b>	<b>56,03</b>	<b>28,64</b>	<b>59,25</b>	<b>49,60</b>	<b>41,96</b>	<b>38,04</b>	<b>38,51</b>	<b>15,99</b>	<b>41,00</b>
Promedio	43,97	71,36	40,75	50,40	58,04	61,96	61,49	84,01	59,00

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA EUGENIO ESPEJO**

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	En. Eléct. Alum. Púb.	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>95,00</b>	<b>81,20</b>	<b>93,20</b>	<b>92,40</b>	<b>87,00</b>	<b>83,00</b>	<b>30,00</b>	<b>80,26</b>
Déficit	5,00	18,80	6,80	7,60	13,00	17,00	70,00	19,74
<b>02 Cobertura</b>	<b>84,49</b>	<b>42,46</b>	<b>72,86</b>	<b>51,57</b>	<b>49,85</b>	<b>29,08</b>	<b>14,77</b>	<b>49,30</b>
Déficit	15,51	57,54	27,14	48,43	50,15	70,92	85,23	50,70
<b>03 Cobertura</b>	<b>40,80</b>	<b>17,71</b>	<b>40,91</b>	<b>37,54</b>	<b>29,57</b>	<b>10,29</b>	<b>7,71</b>	<b>26,36</b>
Déficit	59,20	82,29	59,09	62,46	70,43	89,71	92,29	73,64
<b>Promedio</b>	<b>55,07</b>	<b>35,34</b>	<b>51,74</b>	<b>45,38</b>	<b>41,60</b>	<b>30,59</b>	<b>13,12</b>	<b>38,98</b>
Promedio	44,93	64,66	48,26	54,62	58,40	69,41	86,88	61,02

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA MIGUEL EGAS**

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
01 Cobertura	92,12	90,15	94,23	77,23	48,00	78,31	54,00	42,62	72,08
Déficit	7,88	9,85	5,77	22,77	52,00	21,69	46,00	57,38	27,92
02 Cobertura	71,65	74,85	69,57	48,87	37,74	43,04	26,52	21,91	49,27
Déficit	28,35	25,15	30,43	51,13	62,26	56,96	73,48	78,09	50,73
03 Cobertura	32,64	28,80	33,75	19,20	29,48	21,90	13,40	15,00	24,27
Déficit	67,36	71,20	66,25	80,80	70,52	78,10	86,60	85,00	75,73
Promedio	65,47	64,60	65,85	48,43	38,41	47,75	31,31	26,51	48,54
Promedio	34,53	35,40	34,15	51,57	61,59	52,25	68,69	73,49	51,46

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA QUICHINCHE

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	73,20	100,00	131,00	50,00	94,28
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	26,80	0,00	-31,00	50,00	5,72
02 Cobertura	82,40	82,40	57,50	64,40	39,84	77,40	63,20	21,60	61,09
Déficit	17,60	17,60	42,50	35,60	60,16	22,60	36,80	78,40	38,91
03 Cobertura	33,23	33,23	35,00	29,07	26,72	30,80	21,60	5,60	26,91
Déficit	66,77	66,77	65,00	70,93	73,28	69,20	78,40	94,40	73,10
Promedio	71,88	71,88	64,17	64,49	46,59	69,40	71,93	25,73	60,76
Promedio	28,12	28,12	35,83	35,51	53,41	30,60	28,07	74,27	39,24

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA ILUMAN

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	95,83	57,33	60,80	62,00	86,33	36,67	74,87
Déficit	0,00	0,00	4,17	42,67	39,20	38,00	13,67	63,33	12,01
02 Cobertura	90,96	84,94	89,71	17,18	29,08	33,18	27,76	12,71	48,19
Déficit	9,04	15,06	10,29	82,82	70,92	66,82	72,24	87,29	13,01
03 Cobertura	58,68	60,28	47,81	15,53	27,81	29,59	4,94	10,59	31,90
Déficit	41,32	39,72	52,19	84,47	72,19	70,41	95,06	89,41	14,01
04 Cobertura	20,98	22,95	19,23	7,38	23,88	18,46	4,62	11,08	16,07
Déficit	79,02	77,05	80,77	92,62	76,12	81,54	95,38	88,92	15,01
Promedio	67,66	67,04	63,14	24,36	35,39	35,81	30,91	17,76	42,76
Promedio	32,34	32,96	36,86	75,64	64,61	64,19	69,09	82,24	57,24

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA SELVA ALEGRE

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	98,50
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	1,50
02 Cobertura	82,93	82,93	83,33	57,33	47,20	66,00	54,00	100,00	71,72
Déficit	17,07	17,07	16,67	42,67	52,80	34,00	46,00	0,00	28,28
Promedio	91,47	91,47	91,67	78,67	67,60	83,00	77,00	100,00	85,11
Promedio	8,53	8,53	8,33	21,33	32,40	17,00	23,00	0,00	14,89

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA PATAQUI

Sector	Agua potable	Red Alcantarill.	Energía eléctrica	Alumbr. público	Red vial	Red telefónica	Aceras bordillos	Rec. Bas. aseo Call.	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	50,40	100,00	24,00	0,00	71,80
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	49,60	0,00	76,00	100,00	28,20
02 Cobertura	81,71	85,37	85,71	27,43	51,54	20,86	1,71	0,00	44,29

Déficit	18,29	14,63	14,29	72,57	48,46	79,14	98,29	100,00	55,71
Promedio	90,86	92,69	92,86	63,71	50,97	60,43	12,86	0,00	58,05
Promedio	9,14	7,31	7,14	36,29	49,03	39,57	87,14	100,00	41,95

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**AREA URBANA DE OTAVALO**

EJE TURISTICO 1	300 DOLARES
EJE COMERCIAL 2	250 DOLARES

**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

**SECTORES HOMOGENEOS DE VALOR DE LA TIERRA EN LA CIUDAD DE OTAVALO - 2008**

SECTOR HOMOGENEO	VALOR M2 (USD)
1	200
2	150
3	100
4	70
5	60
6	50
7	30
8	15
Límite urbano	10

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE SAN PABLO DEL LAGO**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	Nº Mz.
1	25	9
2	20	18
3	12	47
4	8	45

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE GONZALEZ SUAREZ**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	Nº Mz.
1	15	4
2	10	7
3		

	7	13
4	5	6

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE SAN RAFAEL**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	Nº Mz.
1	15	3
2	10	7
3	7	33
4	5	33

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE EUGENIO ESPEJO**

SECTOR H.	VALORM <sup>2</sup>	Nº Mz.
1	20	4
2	15	13
3	10	14

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE MIGUEL EGAS**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	Nº Mz.
1	20	13
2	15	23
3	10	20

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE QUICHINCHE**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	No. Mz.
1	15	4
2	10	10
3	7	15

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE ILUMAN**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	N° Mz.
1	20	6
2	15	17
3	10	34
4	8	13

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE SELVA ALEGRE**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	N° Mz.
1	8	1
2	5	3

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE PATAQUI**

SECTOR H.	VALOR M <sup>2</sup>	N° Mz.
1	10	1
2	5	7

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A** Coeficiente

**SERVICIOS**

- 3.1.- Infraestructura básica 1.0 a .88
- Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica
- 3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a .88
- Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra
- 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93
- Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado; por el valor M<sup>2</sup> del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoFF = \text{COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO}$$

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA  
 CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE  
 CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**b) Valor de edificaciones**

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
 CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE OTAVALO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,3685	1.2415	1.0891	0.4230	0.5008	0.4528	0.4528	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0.7528	0.4180	0.4643	0.1124	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0.3764	0.2327	0.1749	0.1287	0.2173	0.1485	0.6251	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,7839	0.7037	0.6681	0.3385	0.3385	0.4881	1.3085	0.5701	0.3474
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0403	0.0249	0.0187	0.0670	0.0159	0.0331	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	11.5545	1.7779	1.0991	1.3029	0.4263	0.2078	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.3443	2.9450	1.8278	0.7098	0.4810	0.8868	0.4720	0.5683	0.3125
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3.5886	1.4097	0.4091	0.2313	2.2796	1.0949	2.8846	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0.8049	0.6613	0.1900	0.1499	1.1630	0.5097	2.4307	2.0566
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. Común.	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0598	0.0235	0.0068	0.0039	0.0416	0.0481	0.0121	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,4040	0.9443	0.2741	0.1550	0.2680	0.6381	1.1291	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja. hojas
	0,3004	1.8678	0.7647	0.6961	0.4083	0.7854	0.5322	0.3957	0.2072
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,2799	0.8224	1.1633	0.8124	0.0639	0.7590	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3403	0.1984	0.6092	0.4286	0.1408	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,7491	0.3453	0.4036	0.1781	0.5502	0,0000	0,0000	0,0000

Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,8482	0,4635	0,7571	0,6372	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1055	0,0601	0,0601	0,1657	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C
	0,0000	0,1479	0,1003	0,0746	0,1271	0,2541	0,3812	0,5083	0,7624
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3776	0,4075	0,4281	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4270	0,4324	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>							
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>							
	<b>APORTICADOS</b>				<b>SOPORTANTES</b>		
<b>Años Cumplidos</b>	<b>Hormigón 1</b>	<b>Hierro 2</b>	<b>Madera tratada 3</b>	<b>Madera común 4</b>	<b>Bloque ladrillo 1</b>	<b>Bahareque 2</b>	<b>Adobe tapial 3</b>
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECTACION</b>
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION</b>

<b>Años cumplidos</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Total deterioro</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0

15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.50/1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS**

**DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 31 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE RECARGO</b>
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director(a) Financiero(a) Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Otavalo, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sra. Gabriela Rivadeneira B., Vicepresidenta.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo,

en las sesiones realizadas en los días veinte y uno y veinte y cuatro del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

**VICEPRESIDENTA-** A los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las diez y siete horas.-

**Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gabriela Rivadeneira B., Vicepresidenta.

**ALCALDIA DEL CANTON OTAVALO.-** A los tres días del mes de enero del año dos mil ocho; a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el día tres de enero del año dos mil ocho, el Alcalde del cantón Otavalo.

Certifico.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE LA MANA**

**Considerando**

Que es indispensable continuar con el desarrollo de obras físicas para el cantón como es; pavimento, asfalto, adoquinamiento, construcción de aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y alumbrado público dentro de la jurisdicción cantonal;

Que para el efecto es necesario la recuperación de las inversiones realizadas por parte de la Municipalidad en las obras mencionadas;

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 228, faculta a los gobiernos seccionales dictar ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63, numeral 1 y Art. 123, inciso primero, faculta al I. Concejo Cantonal normar a través de ordenanzas las políticas municipales;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 396 y siguientes, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**Expide:**

**La Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de pavimentación, asfalto, adoquinamiento, construcción de aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y alumbrado público dentro del cantón La Maná.**

**Art. 1.- Objeto:** El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real y presuntivo proporcionado a las propiedades o inmuebles urbanos por obras de pavimentación, asfalto, adoquinamiento, construcción de aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y alumbrado público, que se hubieren realizado o que se realizaren dentro del cantón La Maná.

**Art. 2.- Presunción legal del beneficio:** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulte beneficiada por una de las obras antes mencionadas o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona beneficiada por la ordenanza respectiva que expida el Concejo.

**Art. 3.- Sujeto activo:** El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Maná.

**Art. 4.- Sujetos pasivos:** Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean estos personas naturales o jurídicas, sin excepción de alguna, pero la Municipalidad deberá absorber con cargo a su presupuesto de egresos el importe a las exenciones totales o parciales que se concedan a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos de acuerdo a la reglamentación que para el efecto dictará la Municipalidad.

La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

**Art. 5.- Base imponible:** La base de la contribución especial de mejoras por las obras objeto de la presente ordenanza, será el costo de las obras respectivas prorrateando entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establece en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 6.- Determinación del costo:** Para el cálculo de la contribución especial de mejoras de las obras mencionadas se considerará los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o apropiación fueren necesarios para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios que no puedan considerar definitivamente en obras;
- b) El pago por demolición o por acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de las obras, sea esta ejecutada por contrato, administración directa o convenios interinstitucionales, el mismo que será proporcionado por la Dirección de obras Públicas Municipales, o determinado por la cuantificación del aporte que se detallará en los convenios, dependiendo el caso se aplicará el costo que amerite;

- d) El valor de todas las indemnizaciones que se haya pagado o se vaya a pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieran causar o se hayan causado con ocasión de ejecutar la obra, producidos por fuerza mayor o casos fortuitos;
- e) Se considera también los costos de fiscalización y más costos indirectos, los mismos que no podrán exceder del 20% del costo total de la obra Art. 416, literal e) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Art. 7.- Distribución del gasto:** La totalidad del costo de las obras: pavimentación, asfalto, adoquinamiento, construcción de aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y alumbrado público dentro del cantón La Maná, será pagada por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados mediante esta contribución especial en mejoras.

**Art. 8.- Forma de pago:** Las contribuciones especiales de mejoras por las obras mencionadas se cobrarán en los plazos previstos en el siguiente artículo, mediante cuotas anuales, que vencerán luego de cada año de emitidos los títulos de crédito, los mismos se elaborarán al terminar las obras, pudiendo ser elaborados también a medida que vayan terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante la anterior para aquellas obras que se financien mediante préstamos sean estos internos o externos, el plazo para su reembolso será aquel que se contemple para el pago del préstamo que le financie.

**Art. 9.-** Para determinar el tiempo prudencial en el que se recuperarán estos dineros se procede a clasificar a la población por sectores.

#### SECTOR TIPO "A"

Los predios categorizados dentro del sector tipo "A" serán todos los que cuenten con infraestructura básica, equipamiento urbano, a esto se incluye la circulación de efectivo determinado por la afluencia de centros comerciales los que hacen posible en una ciudad la activación productiva, comercial, financiera y de servicios.

El tiempo a emplearse por recuperación por contribución especial de mejoras de los sectores clasificados de tipo "A", se hará bajo los siguientes parámetros:

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por las obras de pavimentación, asfalto y adoquinamiento será de quince años pagados en cuotas anuales.

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por aceras y bordillos será de quince años pagaderos en cuotas anuales.

#### SECTOR TIPO "B"

Estarán dentro del sector tipo "B", todos los predios que dispongan de infraestructura básica y equipamiento urbano, y que se encuentren ubicados en los alrededores del casco comercial de la ciudad.

El tiempo para emplearse para la recuperación por contribución especial de mejoras de los sectores clasificados de tipo "B", se hará bajo los siguientes parámetros:

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por las obras de pavimentación, asfalto y adoquinamiento será de quince años pagaderos en cuotas anuales.

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por aceras y bordillos será de quince años pagaderos en cuotas anuales.

El pago por la contribución especial de mejoras por la adecuación en el alumbrado público será de quince años pagaderos en cuotas anuales.

#### SECTOR TIPO "C"

El sector tipo "C" está caracterizado por los predios que no se encuentran totalmente beneficiados por los principales servicios tanto de infraestructura básica y equipamiento urbano y además quienes lo habitan cuentan con un nivel de vida socioeconómico bajo.

El tiempo a emplearse en la recuperación por contribución especial de mejoras de los sectores clasificados de tipo "C", se hará bajo los siguientes parámetros:

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por las obras de pavimentación, asfalto y adoquinamiento será de quince años pagaderos en cuotas anuales.

El pago por contribución especial de mejoras por aceras y bordillos será de quince años pagaderos en cuotas anuales.

La Municipalidad del Cantón La Maná, hará un análisis exhaustivo y de investigación socioeconómica, para así determinar quiénes son los contribuyentes que se harán acreedores a esta clasificación.

**Art. 10.-** Será el Concejo quien determine y clasifique a la ciudad en estos tres sectores, esta resolución será tomada luego de tener un análisis dado por parte de las secciones de Avalúos y Catastros como de Planeamiento Urbano, quienes explicarán la estructura y formación de la ciudad, determinado así los parámetros que permitirán el Concejo clasificar la ciudad en estos tres sectores.

**Art. 11.- Descuentos:** Cuando el contribuyente abonare la totalidad de lo que le correspondiere pagar de contado y dentro del primer año contado desde la emisión del título de crédito tendrá derecho a un descuento sobre la contribución total de acuerdo a lo que establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal su Art. 422 en su inciso tercero.

**Art. 12.- Intereses.-** Las cuotas no pagadas en las fechas de vencimiento determinadas en la presente ordenanza, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el

interés legal vigente a la fecha de conformidad con lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 13.- Subdivisión de débitos:** En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos con propiedades con los debitos pendientes por estas contribuciones especiales de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar de división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral los propietarios deberán presentar un plano adecuado del inmueble, el mismo que será verificado por los arquitectos de la Municipalidad, este facilitaría la subdivisión de débito.

**Art. 14.- Transferencia de dominio:** Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni lo señores registradores de la propiedad registrarlas, cuando se efectúen las transferencias de dominio de propiedad con debidos pendientes por contribución especial de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad dichos débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar, no tenga débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En caso de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de los débitos, conforme se señala en el artículo anterior, y deberá pagar antes de celebrar la escritura, los débitos que corresponde a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en la presente disposición, los notarios y registradores de la propiedad serán sujetos de multa, conforme lo dispone el Art. 102, inciso segundo del Código Tributario.

**Art. 15.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude, será destinado para la formación de un fondo para financiar el costo de nuevas obras reembolsables, salvo el caso en que las obras hayan sido financiadas mediante préstamo, en cuyo caso se destinará para el pago de dicha obligación.

**Art. 16.-** Quedan exentos del pago de las obligaciones que se señalan en la presente ordenanza, los ciudadanos que no gozan de este servicio.

**Art. 17.- Derogatoria:** Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que se encuentren regulando lo establecido mediante este instrumento.

**Art. 18.- Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de La Maná, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Luis Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario del I. Concejo certifica que la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de pavimentación, asfalto, adoquinamiento, construcción de

aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y alumbrado público dentro del cantón La Maná que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de La Maná, la primera en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero del año dos mil siete y la segunda en la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre del año dos mil siete.- Certifico.

La Maná, 20 de noviembre del 2007.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.-** La Maná, 21 de noviembre del 2007; las 09h15.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remítase la presente ordenanza en tres ejemplares a la señora Alcaldesa de La Maná para su sanción, toda vez que se han observado y cumplido los requisitos y procedimientos legales correspondientes.- Cúmplase.

f.) Sr. Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Cabrera Zambrano, Vicepresidente del I. Concejo de La Maná, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

**ALCALDIA DE LA MANA.-** La Maná, 30 de noviembre del 2007.- Las 09h30.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 69, numeral 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y una vez que se han cumplido con los requisitos y formalidades legales, SANCIONO la presente Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras de pavimentación, asfalto, adoquinamiento, construcción de aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y alumbrado público dentro del cantón .- Ejecútese.

f.) Sra. Sandra Gómez de la Torre F., Alcaldesa de La Maná.

Proveyó y firmó el decreto anterior, la señora Sandra Gómez de la Torre Franco, Alcaldesa de La Maná, sancionando legalmente la presente ordenanza, en la fecha anteriormente señalada.- Certifico.

f.) Lic. Luis O. Sinchiguano P., Secretario del I. Concejo.

---

#### CITACION JUDICIAL

**A LOS SEÑORES:** Carlota Teresa Paredes Mecías y herederos presuntos y desconocidos de Héctor Homero Paredes Mecías, les hago saber la siguiente demanda de expropiación.

#### EXTRACTO

**ACTORES:** Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus González, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

**DEMANDADOS:** A los señores: Carlota Teresa Paredes Mecías y herederos presuntos y desconocidos de Héctor Homero Paredes Mecías.

**CLASE DE JUICIO:** Expropiación.

**CUANTIA:** USD 11.490,00.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Germán Paredes C.

**JUZGADO DE LO CIVIL.-** Pelileo, a 8 de febrero del 2008; las 08h10.- **VISTOS.** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 14, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; por cuanto los actores, manifiestan bajo juramento desconocer del domicilio o residencia de la demanda Carlota Teresa Paredes Mecías y de los herederos presuntos y desconocidos de Héctor Homero Paredes Mecías, cíteseles mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, así como también en el Registro Oficial, para que dentro del término de veinte días contados de la última de ellas, contesten la demanda y señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes. Como a la demanda se adjunta un comprobante de depósito bancario, por la suma de once mil cuatrocientos noventa dólares (\$ 11.490,00), autorizase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada, desígnase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Guillermo Medina, quien se posesionará del cargo dentro de los tres días de citados los demandados, y presentará su informe en el término de ocho días; tómesese en cuenta el casillero judicial N° 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 12 de febrero del 2008.

f.) Manuel Núñez Altamirano, el Secretario.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

**A LOS SEÑORES:** Kenmeth Paúl Levvis y esposa.

**SE LE HACE CONOCER:** La siguiente demanda de expropiación.

**ACTORES:** Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus González, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

**CLASE DE JUICIO:** Expropiación.

**CUANTIA:** USD 957,17.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Germán Paredes C.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Pelileo, a 19 de octubre del 2007.- Las 11h00.- **VISTOS:** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 15 y 17, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; por cuanto los actores, manifiestan bajo juramento desconocer del domicilio o residencia de Kenneth Paúl Levvis, así como la individualidad y residencia de la cónyuge de este, cíteseles mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, así como también en el Registro Oficial, para que dentro del término de veinte días contados de la última de ellas, contesten la demanda y señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes. Como a la demanda se adjunta un comprobante de depósito bancario, por la suma de novecientos cincuenta y siete dólares con diecisiete centavos (\$ 957,17), autorizase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada, desígnase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Guillermo Medina, quien se posesionará del cargo dentro de los tres días de citados los demandados, y presentará su informe en el término de ocho días; tómesese en cuenta el casillero judicial N° 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.- f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.- f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 22 de enero del 2008.

f.) Manuel Núñez Altamirano, el Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO  
CIVIL DE LOS RIOS**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** Nelly Virginia Torres  
Moncada.

**SE LE HACE  
CONOCER:** Que a este Juzgado le tocó  
conocer de la presente  
demanda de expropiación  
(especial) N° 303-207  
propuesta por personeros del  
Municipio de Quevedo cuyo  
extracto es el siguiente:

**ACTOR:** Personeros del Municipio de  
Quevedo.

**DEMANDADA:** Nelly Virginia Torres  
Moncada.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Siete mil dólares  
norteamericanos.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Los accionantes comparecen a fojas veintidós del proceso manifestando que el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de marzo del 2006, ratificada en sesión del día lunes 5 de junio del 2006, en la que se resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata de cuatro solares de propiedad particular, ubicados en la manzana "D" determinados con los números 1, 2, 11, 12 de la lotización Hormaza, parroquia urbana San Cristóbal cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, terrenos que se encuentra juntos formando un solo cuerpo de 1.105,27 M2, entre los que se encuentra el solar de la demandada que se expropia, terreno que actualmente se identifica con las siguientes características, según los datos dados por los departamentos de Planeamiento Urbano, Catastro y Avalúo Municipal, donde se identifica el área real del solar N° 11 de la manzana "D" el que se identifica con el Código Catastral N° 150202073-002, registrado a nombre de la señora Nelly Virginia Torres Moncada. Con los antecedentes expuestos fundamentan su demanda en lo expuesto en los Arts. 782, 784, 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 33 de la Constitución Política del Estado y Art. 239 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal a fin de que usted señor Juez determine la cantidad que debe de pagarse por concepto del precio del inmueble expropiado valores que servirán como indemnización a la propietaria y declarar la ocupación inmediata del inmueble a favor del Municipio de Quevedo.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Wilson García Lara.

Juez Cuarto de lo Civil de Los Ríos, encargado de este despacho quien avoca conocimiento de la causa y en providencia de fecha 29 de noviembre del 2007; las 14h40, dispone que se cite a la demandada Nelly Virginia Torres Moncada, mediante publicaciones por la prensa y en el Registro Oficial, por manifestar el accionante bajo

juramento que desconoce su domicilio de acuerdo a los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil.

Particular que se pone en conocimiento del accionado, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer al juicio dentro del término de ley así como la de señalar casilla judicial para que reciba sus notificaciones.

Quevedo, 5 de diciembre del 2007.

f.) Ab. María E. Jara Suárez, Secretaria Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos-Quevedo.

**(1ra. publicación)**

**R. del E.**

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS**

**JUZGADO 10 DE LO CIVIL**

**EXTRACTO - CITACION**

**A:** Ercilia Antonia Vásquez Zambrano.

**LE HAGO SABER:** Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 411-B-2001, cuyo extracto es el siguiente:

**ACTORA:** M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Guillermo Chang Durango, Procurador Síndico Municipal, a la época.

**DEMANDADA:** Ercilia Antonia Vásquez Zambrano.

**CUANTIA:** Ochocientos cincuenta y cinco 03/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 855,03)

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio identificado con el código catastral N° 42-0156-011.

**AUTO INICIAL:** GUAYAQUIL, septiembre 27 del 2001.- Las 15h35.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito y dinero consignado.- En lo principal, la demanda de expropiación del sector del predio de Código Catastral N° 42-156-011 propuesta por el Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Guillermo Chang Durango, Alcalde y Procurador Síndico, a la época, respectivamente, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito al instrumento en xerocopia certificada acompañada, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos enumerados en los Arts. 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se la admite al trámite.- Cítese a la señora Ercilia Antonia Vásquez Zambrano en el predio con frente a la calle Chambers entre 22 y 23 Mz. # 0156, solar 011,

sector 42, parroquia Febres Cordero de esta ciudad.- De conformidad con lo establecido en el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Registro Oficial, para cuyo efecto, oficiése, debiendo enviarse despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito y al amparo del Art. 808 del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del inmueble con Código Catastral # 42-156-011 en las áreas señaladas en la demanda.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón como lo dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil.- En mérito a lo expuesto por la parte accionante, del valor consignado, como pago del solar afectado, téngase en consideración el valor que se afirma adeuda la demandada por concepto de impuestos prediales.- Cítese y notifíquese en los lugares indicados.- Guayaquil, diciembre 3 del 2001.- Las 14h35.- Se aclara el auto inicial en el sentido de que la expropiación que se persigue es la totalidad del predio.- En relación a la revocatoria, estableciéndose de autos que el propietario del predio expropiado es persona claramente identificado se deja sin efecto la orden de publicar en el Registro Oficial. Guayaquil, 16 de enero del 2007, a las 10:40:19. En mérito al juramento prestado por los personeros de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en que manifiestan desconocer el domicilio de la demandada señora Ercilia Antonia Vásquez Zambrano se ordena que se la cite por medio del diario Expreso de esta ciudad de Guayaquil conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, debiendo enviarse oficio a su Director. Téngase por ratificadas las gestiones realizadas por la Ab. Esmilzinia Zambrano en esta causa a nombre de la parte actora. Tómese en cuenta la autorización que la demandante da a sus abogados defensores. Notifíquese.- f.) abogado José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil. Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Guayaquil, 28 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Vanesa Baquerizo Espinoza, Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.

**(1ra. publicación)**

**R. del E.**

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO  
DE LO CIVIL DE MANABI**

**AVISO JUDICIAL**

Al señor Juan Luis Calle Mero, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo

extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

**ACTORA:** Señora Jaqueline Johana Párraga Solórzano.

**DEFENSOR DE LA ACTORA:** Abg. Johnny Santana Vera.

**VIA:** Sumaria.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**CAUSA N° 358 - 2007.**

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, para el caso del naufragio, desde la desaparición de Juan Luis Calle Mero, y como Juez del último domicilio y como la persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta del desaparecido.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.-** Dr. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha septiembre 12 del 2007; las 15h32.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido señor Juan Luis Calle Mero, se lo cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted para los fines de ley. Manta, diciembre 19 del 2007.

f.) Abg. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

**(1ra. publicación)**

**R. del E.**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI  
MANTA**

Al señor Edwin Eduardo López Lucas, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

**JUICIO:** Especial de la declaratoria de muerte presunta.

**ACTORA:** Rosa Guadalupe Lucas Mero.

**JUICIO:** 425-2007.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**DEFENSOR DE LA ACTORA:** Abg. Johnny Santana Vera.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La compareciente manifiesta que con la partida de nacimiento que acompaña justifica ser la madre del señor Edwin Eduardo López Lucas, que él adquirió varios bienes muebles e inmuebles y que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su hijo desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero, Arts. 66 y 67 numerales 2 y 6 del Código Civil en vigencia; se solicita se sirva declarar la muerte presunta de desaparecido el señor Edwin Eduardo López Lucas debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 1 de octubre del 2006.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha de 25 de octubre del 2007, las 14h28 califica de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora Rosa Guadalupe Lucas Mero, por reunir los requisitos de ley que le admite el trámite señalado en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 2ª y 6ª del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido Edwin Eduardo López Lucas por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en unos de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiendo de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer 20 días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado rebelde. Lo que comunico para los fines de ley.

Manta, 15 de enero del 2008.

f.) Ab. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

(1ra. publicación)

---

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 12 de febrero del 2008

Oficio N° 89-J.V.C.P.-G-F.

Señor Doctor  
Rubén Espinoza Díaz

JEFE DE REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR  
Presente

Señor Jefe:

Adjunto al presente se dignará encontrar copias de la providencia dictada dentro del juicio de muerte presunta N° 881-07, que sigue Letty Amparo Barreiro Mendoza en contra de Wilson Medardo Quevedo Escobar, en el mismo que se ha ordenado se proceda a la citación del desaparecido, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada citación.

Lo que comunico a usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

f.) Dra. Norma Almeida, Secretaria, encargada.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, 28 de enero del 2008, las 10h42. Vistos: En virtud del Of. N° 928-07-DDP-JAR de fecha 5 de diciembre del 2007, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.- Cítese al desaparecido, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha.- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Luis Narváez Pazos, Juez Suplente.

En Quito, a veinte y ocho de enero del dos mil ocho, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con el auto que antecede a Barreiro Mendoza Letty Amparo en el casillero N° 3710 de la Dra./Ab. Cedeño Z. Sonia.- Certifico.

f.) Ilegible.

Razón: La copia que antecede, comparada con su original es igual.- Quito, 12 -02-08.- f.) El Secretario.

(1ra. publicación)

---

**JUZGADO XI DE LO CIVIL AZUAY - PAUTE**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Carlos Hugo Berzosa Tapia cuya residencia es imposible se le cita con la demanda en el juicio No. 514-97 presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Azuay la misma que extractada dice:

**ACTOR:** Dr. Jaime Castañedas López.

**DEMANDADO:** Carlos Hugo Berzosa Tapia.

**NATURALEZA:** Sumario.

**MATERIA:** Presunción de muerte.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Fausto Balarezo Patiño.

La demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite de presunción de muerte de conformidad con el Art. 66 y siguientes del C. Civil, cítese a **Román Florencio Valverde Villavicencio** para que comparezca a juicio por cuanto la actora bajo juramento ha protestado que físicamente es imposible determinar el domicilio y residencia del demandado, se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y en el Registro Oficial conforme a ley.

Paute, 1 de junio del 2007.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil, Azuay - Paute.

(1ra. publicación)

En la calidad que comparece el Dr. Jaime Castañeda López la demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite en la vía sumario, cítese a CARLOS HUGO BERZOSA TAPIA, para que comparezca a juicio, por cuanto el actor ha protestado bajo juramento que físicamente es imposible determinar el domicilio, residencia e individualidad del demandado Carlos Berzosa se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y en el Registro Oficial de la ciudad de Quito conforme a la ley.

Paute, 29 de noviembre del 2007.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil.- Azuay - Paute.

(1ra. publicación)  
**JUZGADO XI DE LO CIVIL  
AZUAY - PAUTE**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Román Florencio Valverde Villavicencio cuya residencia es imposible determinar, se le cita con la demanda No. 226-07 presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Azuay la misma que extractada dice:

**ACTOR:** Deysi Yecenia Villavicencio Valverde.

**DEMANDADO:** Román Florencio Valverde Villavicencio.

**NATURALEZA:** Sumario.

**MATERIA:** Presunción de muerte.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Fausto Balarezo Patiño.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN**

**CITACION JUDICIAL**

Al presunto desaparecido José Humberto Sarmiento Urgilés, cuyo paradero se ignora, hago saber que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián a cargo del señor Dr. Jorge Santacruz Alvarado, se ha propuesto una demanda, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

**ACTORA:** Gladis Rocío Vicuña Ortiz.

**DEMANDADO:** José Humberto Sarmiento Urgilés.

**TRAMITE:** Sumario y establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

**NATURALEZA:** Presunción de muerte por desaparicimiento de José Humberto Sarmiento Urgilés.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.-** Biblián, noviembre 28 del 2007. Las 16h00. **VISTOS:** La demanda por presunción de muerte que antecede deducida por Gladis Rocío Vicuña Ortiz, por clara, precisa y completa, cumple con los requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite establecido en el parágrafo 3 del Título II del libro I del Código Civil. En tal virtud, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 del citado cuerpo de leyes cítese con la demanda y esta providencia al presunto desaparecido señor José Humberto Sarmiento Urgilés, por tres publicaciones que se efectuarán en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Quito, así

como en el Diario La Portada de la ciudad de Azogues, mediando por lo menos un mes entre cada publicación. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Sexto de lo Penal al que se le citará en su Despacho. Cuéntese con las personas interesadas: Silvana Rocío, Nube Marianela y Blanca Jazmín Sarmiento Vicuña, a quienes por ser menores de edad se les proveerá de un curador que les represente en el trámite de esta causa; al efecto, óigase en audiencia a dos parientes más cercanos de dichas menores, para que insinúen el nombre de la persona que deba representarles como curador Ad-liten. Para justificar que el último domicilio del presunto desaparecido fue en el cantón Biblián, que se ignora su paradero y que se ha efectuado las posibles diligencias para averiguarlo y las más exigencias determinadas en la ley, recíbase los testimonios de Luis Lozano, Ilda Gualpa y Mercedes León, quienes depondrán de acuerdo al interrogatorio de preguntas para ellos formulado en el escrito de demanda. La cuantía por indeterminada. Téngase presente el domicilio señalado y la autorización concedida al doctor Hernán Idrovo Urgilés. Para lo cual, previamente avoco conocimiento de la presente causa, por encontrarme, legalmente encargado del Despacho, mediante oficio No. 489-DDC-CNJ-07. Notifíquese. f.) Dr. Gustavo Urgilés Pauta, Juez Segundo de lo Civil de Azogues, encargado del Despacho.

Es todo cuanto pongo en conocimiento para los fines de ley, a quien tenga interés, se previene de la obligación que tiene de fijar domicilio para notificaciones dentro del perímetro legal de la ciudad de Biblián.

Biblián, enero 30 del 2008.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria del Juzgado 7mo. de lo Civil de Biblián.

**(1ra. publicación)**  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**  
**DEL CANTON CAÑAR**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Jorge Amable Granda Niveló.

Se le hace saber que, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, por sorteo de ley se ha presentado una demanda sumaria de declaratoria de muerte presunta, planteada por Gloria Floripa Orbe Bustamante, signada con el número 2512007, misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

**NATURALEZA:** Sumario.  
**MATERIA:** Declaratoria de muerte presunta.  
**ACTORA:** Gloria Floripa Orbe Bustamante.  
**DEMANDADO:** Jorge Amable Granda Niveló.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**JUEZ:** Dr. Víctor Zamora Astudillo (E).

**PROVIDENCIA:** Cañar, 11 de diciembre del 2007. Las 10h05. Vistos: Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, habiéndose justificado que se ignora o desconoce el panadero del desaparecido, en mi calidad de Juez Sexto de lo Civil titular legalmente encargado del Juzgado Tercero de lo Civil de este cantón, avoco conocimiento de la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano Jorge Amable Granda Niveló que antecede propuesta por su cónyuge Gloria Floripa Orbe Bustamante. La misma que es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con el parágrafo 3° del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido Jorge Amable Granda Niveló, en la forma prevista en la Regla 2°; del Art. 67, íbidem, esto es mediante publicaciones que se efectuarán en el Diario la Portada que se edita en la ciudad de Azogues, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento la accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando, por lo menos un mes entre cada dos publicaciones; bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación previo al trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado..... Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores. HAGASE SABER- f.) Dr. Víctor Zamora Astudillo (E) (siguen las notificaciones).

**NOTA:** Se le previene al demandado Jorge Amable Granda Niveló, la obligación que tiene en señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Cañar, bajo prevenciones de ley. Cañar, diciembre 9 del 2008.

f.) Dr. Francisco Barahona Espinoza, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil del cantón Cañar.

**(1ra. publicación)**

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA**

**JUICIO N° 633-2007**

**CITACION JUDICIAL**

**AL SEÑOR:** Armando de Jesús Minchala Abad.  
**SE LE HACE SABER:** Que en este Juzgado se ha presentado una demanda sobre muerte presunta por desaparición y

se ha dispuesto citar al desaparecido mediante publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad con el extracto de la providencia recaída al tenor siguiente:

**NATURALEZA:** Sumario.  
**MATERIA:** Muerte presunta.  
**ACTORA:** Zoila Florencia Coronel García.  
**CITADO:** Armando de Jesús Minchala Abad.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**PROVIDENCIA:** 633-2007.

Cuenca, noviembre 19 del 2007; las 11h25.

**Vistos:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido designado Juez Suplente del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil mediante acción de personal N° 140-07 de fecha 4 de junio del 2007 y por el sorteo de ley, la demanda prepuesta por Zoila Florencia Coronel García, sobre PRESUNCION DE MUERTE, por desaparecimiento del señor Armando de Jesús Minchala Abad, por clara y completa se acepta a trámite sumario especial; recíbase la información sumaria de testigos al tenor del interrogatorio formulado, cítese al desaparecido por tres publicaciones de un diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca y Registro Oficial en la ciudad de Quito, deberá mediar un mes entre cada publicación por lo menos, se concederá los extractos necesarios previo a dirigir atento oficio al señor Director del Registro Oficial solicitando esta autorización de publicación deberá justificarse en legal forma todo aquello que la ley exige, para la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento.- Cuéntese en la causa con uno de los señores Fiscales de la provincia. La cuantía es indeterminada en cuanto a la autorización al profesional del derecho y la casilla judicial señalada. Notifíquese.- f.) Dr. J. Campoverde Durán, Juez Suplente XV Civil.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, enero 21 del 2007.

f.) Dra. Jenny Duque Alvarez, Secretaria del Juzgado.

**(1ra. publicación)**

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**CITACION JUDICIAL**

Al desaparecido Julio Chugchilán Chugchilán, con la demanda de muerte presunta, planteada por la actora Victoria Vega Ilaquiche, cuyo texto dice:

Es el caso señor Juez, que en un levantamiento indígena y campesino que terminó con la caída del Presidente Jamil

Mahuad, específicamente el día 22 de enero del 2000, al retornar desde Quito hacia la ciudad de Latacunga todos los indígenas movilizados desde la provincia de Cotopaxi, a eso de las 11h00 aproximadamente, al parecer mi esposo Julio Chugchilán Chugchilán, cuyo número de cédula de ciudadanía era 05007391-9, y que a la fecha de su desaparición tenía 44 años de edad no abordó ninguno de los vehículos que retornaban hacia Latacunga (ciudad donde teníamos nuestro domicilio a esa fecha). Desde esa fecha hasta la presente no hemos vuelto a tener noticias de él; pese a haber realizado muchas averiguaciones entre los amigos y conocidos, así como la ardua labor de búsqueda sin que se sepa de su paradero hasta la presente fecha, por lo que presumo que haya fallecido.

Por lo expuesto y al amparo de las disposiciones de los Arts. 66 y 67 del Código Civil, solicito se sirva declarar la muerte presunta de mi cónyuge Julio Chugchilán Chugchilán; previo a declarar la muerte presunta, sírvase ordenar las citaciones tanto en el Registro Oficial, así como en el periódico o periódicos que a su criterio lo señale, conforme lo estipula la causal 2ª del Art. 67 del mismo Código Civil; se contará con uno de los señores agentes fiscales del distrito y se practicarán todas las diligencias que el Juzgado estime necesarias.

Adjunto a la presente las partidas tanto de matrimonio como de nacimiento de mi cónyuge, así como la respectiva tasa judicial.

El trámite que se dará a la presente causa es el especial establecido a partir del Art. 67 y siguientes del Código Civil. f.) Dra. Germanía Chicaiza T., defensora de la actora.- Aquí hay una huella digital de la actora Victoria Vega Ilaquiche.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LATACUNGA.-** Latacunga, 4 de septiembre del 2007; las 14h25.- **VISTOS:** Por el sorteo legal verificado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- Con la documentación adjunta, se justifican los particulares exigidos en el numeral 1, del Art. 67 del Código Civil; en consecuencia, se manda a citar al presunto desaparecido señor Julio Chugchilán Chugchilán, mediante tres publicaciones que se harán en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación tanto en esta ciudad como en la ciudad de Quito, corriendo más de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de Cotopaxi.- Agréguese a los autos la documentación que se acompaña.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial N° 134 que la actora señala para sus notificaciones posteriores, así como a la defensora designada.- Notifíquese.- f.) Dr. Marcelo Escobar Lafuente, Juez Segundo de lo Civil.

Lo que comunico por ley.

f.) Ab. Mauricio Berrazueta Medina, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Latacunga.

**(2da. publicación)**

---

**JUZGADO VIGESIMO DE LO  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** José Alberto Vega cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil del Azuay, a cargo de la Dra. Mónica Pesántez Beltrán se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

**Juicio:** 169-04.

**Naturaleza:** Sumario.

**Materia:** Declaratoria de muerte presunta.

**Actor:** Maura Luzmila Vega Ortiz.

**Cuantía:** Indeterminada.

Cuenca, 14 de abril del 2004; las 16h00.

**VISTOS:** Por el sorteo legal practicado avoco conocimiento. Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de José Alberto Vega, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido José Alberto Vega mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En la cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber.- f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, viernes, 14 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Teresa Ñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

**(2da. publicación)**

**AVISO JUDICIAL**

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 13 de abril del 2007, las 10h12.- **VISTOS:**- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial conforme lo prescrito en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Cítese al desaparecido Alfonso Eduardo Andrade Lema de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2° del Art. 67 ibídem, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuéntese con uno de los señores agentes distritales de Pichincha.- Tómese nota del casillero judicial señalado por el compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación adjunta al libelo inicial.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

En Quito, a trece de abril del dos mil siete, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a Bamonde Canchignia Edy de los Angeles en el casillero N° 3882.

Certifico.- f.) El Secretario.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.- Quito, 22 de mayo del 2007.- Certifico.- f.) E. Burbano de Lara, Secretario.

**(3ra. publicación)**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DE PICHINCHA**

Cítase con el extracto siguiente a José Oswaldo Viteri cuyo tenor es el siguiente:

**ACTOR:** Elvia Emperatriz Acosta Fabara.

**DEMANDADO:** José Oswaldo Viteri.

**CLASE DE JUICIO:** Muerte presunta.

**JUICIO:** 0530 - 2007 F.V.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 5 de junio del 2007; las 11h35.- **VISTOS:** La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano José Oswaldo Viteri Macías que presenta su ex cónyuge Elvia Emperatriz Acosta Fabara y su hija Ana Elizabeth Viteri Acosta, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro., del Título II del Código Civil que trata de

la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su progenitor ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido José Oswaldo Viteri Macías, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial N° 1228. Notifíquese.

Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

f.) Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha.

**(3ra. publicación)**





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial